



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se allegó escrito de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto, de fecha 18 de enero de 2021, solicitando decretar el embargo de los dineros que posea el demandado en el Banco W. Queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 20 de 2021.**

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.
Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jaime Tejada Atehortua.
Rad. No.: 761114003003-**2016-00416-00**

ASUNTO

En atención al escrito de medida cautelar presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que pide el embargo de las sumas de dineros depositados en el establecimiento bancario: **BANCO W**, de propiedad del ejecutado, señor **JAIME TEJADA ATEHORTUA**, identificado con **C.C No. 9.921.863**, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o



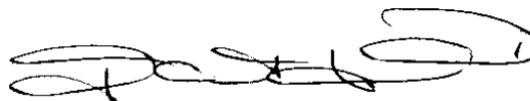
financiero que posea la parte ejecutada, señor **JAIME TEJADA ATEHORTUA**, identificado con **C.C No. 9.921.863**, en el **BANCO W** del municipio de Guadalajara de Buga. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$45.155.379,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: COMUNICAR al gerente de la entidad mencionada en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **ec52bdfb126643d8e8e3f7faf0e2d88753b815ffa9ff9370fd66e996840420f4**
Documento generado en 20/01/2021 03:10:23 PM